

Nº 4.

ACTAS DE INSTALACION DE LA PRIMERA JUNTA DE
QUITO Y OTROS DOCUMENTOS QUE ELLA CIRCULÓ.

Nos los infrascritos diputados del pueblo, atendidas las presentes críticas circunstancias de la nacion, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los magistrados actuales de esta capital y sus provincias. En su virtud los del barrio del centro ó catedral, elegimos y nombramos por representantes de él á los marqueses de Selva Alegre, y Solanda, y lo firmamos. Manuel de Agudelo, Antonio Pineda, Manuel Cevallos, Joaquin de la Barrera, Vicente Paredes, Juan Ante y Valencia. Los del barrio de San Sebastian elegimos y nombramos por representantes de él á don Manuel Sambrano, y lo firmamos, Nicolas Velez, Francisco Romero, Juan Pino, Lorenzo Romero, Manuel Romero, Miguel Donoso. Los del barrio de San Roque elegimos y nombramos por representante de él al marques de

Villa Orellana, y lo firmamos, José Rivadeneira, Ramon Puente, Antonio Bustamante, José Alvarez, Diego Mideros, Vicente Melo. Los del barrio de San Blas elegimos y nombramos por representante de él á don Manuel Larrea, y lo firmamos, Juan Coello, Gregorio Flor de la Bastida, Jose Ponce, Mariano Villalobos, José Rosmediano, Juan Vingarro y Bonilla. Los del barrio de Santa Bárbara elegimos y nombramos representante de él al marques de Miraflores, y lo firmamos, Ramon Maldonado, Luis Vargas, Cristoval Garcés, Torivio de Ortega, Tadeo Antonio Arellano, Antonio de Sierra. Los del barrio de San Marcos elegimos y nombramos representante de él á don Manuel Maten, y lo firmamos, Francisco Javier de Ascasubi, José Padilla, Nicolas Velez, Nicolas Jimenez, Francisco Villalobos, Juan Barreto *. Declaramos que los antedichos individuos unidos con los representantes de los cabildos de las provincias, sugetos actualmente á esta gubernacion, y los que se

* Acta constitutiva de la junta de Quito.

unieren voluntariamente á ella en lo sucesivo, como son Guayaquil, Popayan, Pasta, Barbaecos y Panamá, que ahora dependen de los vireynotos de Lima y Santafé, las cuales se procurará atraer, compondrán una junta suprema que gobierne interinamente á nombre y como representante de nuestro legitimo soberano el señor don Fernando 7.^o y mientras su magestad recupera la península ó viene á imperar. Elegimos y nombramos para ministros, ó secretarios de estado á don Juan de Dios Morales, don Manuel Quiroga, y don Juan de Larrea el primero para el despacho de los negocios estrangeros y de la guerra; el segundo para el de gracia y justicia, y el tercero para el de hacienda, los cuales como tales serán individuos natos de la junta suprema. Esta tendrá un secretario particular con voto y nombramos de tal á don Vicente Alvarez. Elegimos y nombramos por presidente de ella al marques de Selva Alegre. La junta como representativa del monarca, tendrá el tratamiento de magestad. Su presidente de alteza serenísima, y sus vocales el de escelencia,

ménos el secretario particular, á quien se le dará el de señoría. El presidente tendrá por ahora y mientras se organizan las rentas del estado seis mil pesos de sueldo anual, dos mil cada vocal y un mil el secretario particular. Prestará juramento solemne de obediencia y fidelidad al rey en la catedral inmediatamente, y lo hará prestar á todos los cuerpos constituidos, así eclesiásticos, como seculares. Sostendrá la pureza de la religion, los derechos del rey, los de la patria, y hará guerra mortal á todos sus enemigos, y principalmente franceses, valiéndose de cuantos medios y arbitrios honestos le sugieron el valor y la prudencia para lograr el triunfo. Al efecto, y siendo absolutamente necesaria una fuerza militar competente para mantener el reyno en respeto se levantará prontamente una falange, compuesta de tres batallones de infantería sobre el pié de ordenanza y montada la primera compañía de granaderos, quedando por consiguiente reformadas las dos de infantería y el piquete de dragones actuales. El gefe de la falange será coronel; nombramos tal á don Juan Salinas,



á quien la junta hará reconocer inmediatamente. Nombramos de auditor general de guerra con honores de teniente coronel, tratamiento de señoría y mil y quinientos pesos de sueldo anual, á don Juan Pablo de Arenas, y la junta lo hará reconocer. El coronel hará las propuestas de los oficiales, los nombrará la junta, espedirá sus patentes, y las dará gratis el secretario de la guerra. Para que la falange sirva gustosa, y no le falte lo necesario, se aumentará la tercera parte sobre el sueldo actual desde soldado arriba. Para la mas pronta y recta administracion de justicia, creamos un senado de ella compuesto de dos salas civil y criminal con tratamiento de alteza. Tendrá á su cabeza un gobernador con dos mil pesos de sueldo, y tratamiento de Usia Ilustrísima. La sala de lo criminal, un regente (subordinado al gobernador) con dos mil pesos de sueldo y tratamiento de señoría: los demas ministros con el mismo tratamiento y mil quinientos pesos de sueldo, agregándose un protector general de Indios con honores y sueldo de senador. El alguacil mayor con tratamiento y sus anti-

guos emolumentos. Elegimos y nombramos tales en la forma siguiente. Sala de lo civil; gobernador, don José Javier de Ascasubi; decano don Pedro Jacinto Escobar; senadores, don José Salvador, don Ignacio Tenorio, don Bernard de Leon; fiscal, don Mariano Merisalde. Sala de lo criminal; regente, don Felipe Fuertes Amar; decano don Luis Quijano; senadores, don José del Corral, don Victor de San Miguel, don Salvador Murgueitio; fiscal, don Francisco Javier de Salazar; protector general, don Tomas Aréchaga; alguacil mayor, don Antonio Solano de la Sala. Si alguno de los sugetos nombrados por esta soberana diputacion renunciare el encargo sin justa y legitima causa, la junta le admitirá la renuncia si lo tubiere por conveniente, pero se le advertirá ántes que será reputado como mal patrioto y vasallo, y escluido para siempre de todo empleo público. El que disputare la legitimidad de la junta suprema constituida por esta acta, tendrá toda libertad, bajo la salvaguardia de las leyes, de presentar por escrito sus fundamentos, y una vez que se declaren

útiles, ratificada que sea la autoridad que le es conferida, se le intimará preste obediencia, lo que no haciendo, se le tendrá y tratará como á reo de estado. Dada y firmada en el palacio real de Quito á diez de agosto de mil ochocientos nueve. Manuel de Angulo, Antonio Pineda, Manuel Cevallos, Joaquin de la Barrera, Juan Ante y Valencia, Vicente Paredes, Nicolas Velez, Francisco Romero, Juan Pino, Lorenzo Romero, Juan Vingarro y Bonilla, Manuel Romero, José Rivadeneira, Ramon Puente, Antonio Bustamente, José Alvarez, Juan Coello, Gregorio Flor de la Bastida, José Ponce, Miguel Donoso, Mariano Villaloyos, Cristoval Garcés, Torivio Ortega, Tadeo Antonio Arellano, Antonio de Sierra, Francisco Javier de Ascasubi, Luis Vargas, José Padilla, Nicolas Jimenez, Ramon Maldonado y Ortega, Nicolas Velez, Manuel Romero, José Rosmediano, Vicente Melo, Francisco Villaloyos, Juan Barreto.

Ratificacion de la suprema junta gubernativa de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito en diez y seis de agosto de mil ochocientos nueve. Estando en la sala capitular del convento máximo del gran padre san Augustin, destinada por su mayor capacidad, congregados por medio de oficios despachados por su alteza serenísima el señor presidente de la suprema junta gubernativa, marques de Selva Alegre, el ilustrísimo señor obispo don José Cuero y Caizedo, el ilustre cabildo de esta ciudad, el venerable dean y cabildo eclesiástico, el alguacil mayor de Corte y ministros de real hacienda, los gefes del cuerpo veterano y milicias, el cuerpo literario de la universidad, los curas de las parroquias inmediatas, los rectores de los colegios de San Luis y San Fernando, los reverendos padres prelados de las religiones con sus individuos, el colegio de abogados, el diputado é individuos del comercio, los gefes y administradores de las rentas

reales, los escribanos, procuradores, y subalternos del senado y juzgados, los nobles del lugar con mucho concurso público, á efecto de que enterados de la voluntad del pueblo, esplicada en las actas de la constitucion del nuevo gobierno, digesen libremente sus sentimientos sobre el establecimiento que se habia acordado: precididas unas breves peroraciones que hizo su alteza serenísima el señor presidente, y los escelentísimos señores ministros don Manuel Rodrigues de Quiroga, y don Juan de Larrea, manifestando los motivos que habian invitado al pueblo á formar la suprema junta, y ventajas que de ella resultarían, y leídas por el escelentísimo señor ministro de estado don Juan de Dios Morales, las actas y diligencias que se estendieron ántes solemnemente; todos unánimes y conformes con repetidos vivas y aclamaciones de júbilo, ratificaron cuanto se habia propuesto y ordenado, como que se dirigia á unos fines santos de conservar intacta la religion cristiana, la obediencia al señor don Fernando 7º, y el bien y felicidad de la patria, importantes y necesarios

en las circunstancias críticas y presentes, en que el comun invasor de las naciones, Napoleon Bonaparte, pretende apoderarse, y adjudicar á su dinastía la nacion y reyno español, arrancándolo por fuerza de nuestro legitimo soberano el señor don Fernando 7º; y quisieron se firmase por todos los cuerpos é individuos que concurrieron, autorizándolo los escribanos de esta capital que dan fe, por ante mí el escribano de su magestad que despacho por su real órden por ausencia del señor secretario de la suprema junta. El marques de Selva Alegre, José, obispo de Quito, el marques de Solanda, Melchor Benavides, el marques de Villa Orellana, Juan José Guerrero y Mateo, Manuel Sambrano, Manuel Larrea, el marques de Miraflores, Manuel Mateo, Juan de Dios Morales, Manuel Rodriguez de Quiroga, Juan de Larrea. (Hasta aquí los señores vocales, y ministros de la suprema junta gubernativa de este reyno, y continuan las firmas de los cuerpos de lo república, religiones y pueblo noble.) Es fiel copia de su original á que en lo necesario me remito. En cuya fe doy la pre-

sente que signo y firmo de real orden en Quito á veintitres de agosto de mil ochocientos nueve años. Por orden real y ausencia del señor secretario. Atanasio Olea.

Oficio del presidente de la junta de Quito al cabildo de Santafé.

Muy ilustre ayuntamiento. Al escelentísimo señor don Antonio Amár digo con esta fecha lo que sigue. El grande acontecimiento que voy á referir á V. E. no es mas que una consecuencia natural de la mortal crisis de nuestra nacion. El pueblo de esta capital congregado hoy, ha declarado solemnemente por acta haber cesado en sus funciones los actuales magistrados, por cuanto estando José Bonaparte (á quien aborrece intimamente) dueño de Madrid, y de casi todas las provincias ó reynos de España, ha perecido la representacion política que tenia la suprema junta central. En su consecuencia ha creado otra igualmente suprema para que gobierne este reyno á nombre y como representante de nuestro

legítimo soberano el señor don Fernando 7.^o, mientras S. M. recupere la España, ó venga á imperar en América, nombrándome presidente de ella. Lo participo á V. E. para su noticia, esperando de su acreditada prudencia que en el supuesto, de que esta junta suprema conservará ilesos al rey sus soberanos derechos, y le pondrá á sus soberanos piés el reyno luego que esté en actitud de regirlo, no tomará providencia alguna, que cause un derramamiento infructuoso de la sangre de sus leales vasallos. Dios etc. Y lo transcribo á V. S. M. ilustre para su inteligencia, y á fin de que haciendo causa comun con este reyno tenga á bien cooperar á la defensa de la religion, sostenimiento de los derechos del rey y libertad de la patria, cuyos importantísimos objetos son los que ocupan lo atencion de esta suprema junta, é incluyo á V. S. M. ilustre un tanto del manifiesto vindicatorio del procedimiento del pueblo. Dios guarde á V. S. M. ilustre muchos años. Quito y agosto diez de mil ochocientos nueve. El marques de Selva Alegre. Muy ilustre cabildo, justicia y regimiento de la capital de Santafé.

Manifiesto de la junta de Quito.

Manifiesto al público. Un pueblo que conoce sus derechos, que para defender su libertad é independencia ha separado del mando á los intrusos, y está con las armas en la mano, resuelto á morir ó vencer, no reconoce mas juez que á Dios, á nadie satisface por obligacion, pero lo debe hacer por honor. En esta inteligencia el de Quito dá al mundo entero razon de su conducta tocante á los acontecimientos políticos del dia. El conde Ruiz de Castilla que ha sido su presidente, es un hombre absolutamente inepto para el gobierno, vive enfermo de por vida, su edad la de setenta y cinco años y tiene la decrepitud de ciento. No ha gobernado á nadie, y se ha dejado gobernar despóticamente de cuantos han querido, como lo podrá ser un niño de cuatro años. Ya se deja comprehender de aquí el abandono en que ha estado este reyno, verdaderamente anárquico. Desde la desgracia del rey en que ha sido el peligro tan urgente, no se ha visto

otra cosa que un descuido vergonzoso, una apatía humillante, y un desprecio criminal de los derechos sacrosantos, que nos ha concedido la naturaleza. No se nos ha tenido por hombres, sino por bestias de carga, destinadas á soportar el yugo que se quería imponer. En un tiempo en que debia levantarse mas tropa para estar prevenidos á batir al enemigo de la religion, del rey y de la patria, léjos de hacer un recluta para aumentar la fuerza militar segun ántes lo habia mandado el rey, se han reformado dos compañías de las cuatro que componian el cuerpo veterano. No se han disciplinado las milicias, ni se ha librado en una palabra providencia alguna conducente al fin de la defensa. Lo que si hemos observado con el mayor dolor és, que se ha hecho por los Españoles europeos la mas ultrajante desconfianza de los americanos. Nada se les ha comunicado, todo, todo, se les ha reservado con el mas particular estudio, de suerte que ninguno de los acontecimientos funestos por pequeño que haya sido, lo ha participado el gobierno. Cuando los Españoles europeos en

una crisis tan tremenda de la nacion, debieran haber hecho causa comun con los Americanos para defenderse reciprocamente (á lo que los últimos, no solamente los de este reyno, sino todos los de ámbas Américas habrian estado prontas) entónces es que aquellos se desdennan de franquearse, de unirse, ostentan una rivalidad ridícula, y como si les fuera indecoroso, teniéndose por dueños no se dignan hacer á sus esclavos partícipes de sus cuidados, y decretan allá en sus nocturnos conventículos la suerte desgraciada de esta, sonando conservar el señorío. Cada uno de ellos es una espía, y este dulce nombre de seguridad ha desaparecido de entre nosotros. Cualquiera que usa de su razon, y no cree ciegamente las favorables noticias del estado de la península, se hace sospechoso, con solo el hecho de dudar ó poner en práctica las reglas de la crítica, y es observado. Por racional y fundado que sea el discurso, desagradá y quieren que contra el propio sentir se tenga y publique por verdad evangélica la mentira mas garrafal. Se saluda con tiros de cañon, con repiques de campa-

nas, con misa de accion de gracias, luminarias y corridas de toros, y el que no tenga á estas esterioridades por pruebas reales y efectivas de sucesos fingidos se halla espuesto á un proceso como criminal de estado. Estos engaños han puesto á los Quiteños en justa desconfianza, y de que se les reputa como á enemigos, ó como á esclavos viles. ¿Que dirémos de la famosa causa de estado seguida contra personas de notorie lustre y de fidelidad al rey, á toda prueba? Es público ya en todo el mundo que un plan hipotético de independenciam, para el caso de ser subyugada la España y faltar el legítimo soberano ha sido el cuerpo del delito. Este es bonapartismo claro respecto de los procesantes, á quienes es preciso calificar por consiguiente de opresores de los eriollos y usurpadores de sus derechos naturales. Aun hay mas: se sabe y consta de los mismos autos que un regente don José Gonzalez Bustillos, desea beberse la sangre de catorce de los principales ciudadanos, sin nombrar á estos, ni de su delito; que un decano de la real audiencia, don José Merchanta

de Contreras, denuncia como crimen de estado el leal y amoroso deseo de que vengan á vivir seguros en América el rey don Fernando 7º y el papa, y que á pesar de que se ha hecho ver á la evidencia por los procesados no solo la inocencia de este plan, sino que será verdaderamente trahidor al gobierno y á la patria, quien conciba ó sostenga lo contrario, se sigue la causa, y no ha podido conseguir una libertad honrosa el oficial que se supone su autor. Estos hechos son públicos y notorios. Los mismos Españoles europeos, sin provocacion antecedente han alterado la paz, y á cara descubierta se han ostentado en esta capital enemigos mortales de los criollos: conque la conducta de estos para asegurar su honor, su libertad y su vida, ha sido dictada por la misma naturaleza que prescribe imperiosamente al hombre la conservacion de estos preciosos derechos. Por consiguiente justa, en especial cuando quedan voluntariamente sugetos á la dominacion del señor don Fernando 7º su legitimo soberano, siempre que recupere la península, ó venga á imperar en América. Justifica

mas la inaccion, de que ya se habló sobre los ningunos preparativos para esperar al enemigo comun, y esto es tanto mas urgente cuanto la esperiencia le ha acreditado, que *vigilantibus non dormientibus jura scripta fuere*. Hablo de la misma España, pues si esta se hubiese prevenido, y no la adormeciese, como la adormeció la confianza, no la hubiera sorprendido el francés en el letargo, ni la hubiera debelado. Aun en el caso de que no hubiese esas poderosas razones, que á cualquiera prudente determinan á precaver un inminente riesgo, le bastaria saber que á la junta central establecida en Madrid le faltaba ya aquella representacion política por la cual se le juró obediencia. La cosa es clara, pues nadie ignora que hallándose anárquica la nacion por la prision del rey, los pueblos de las provincias tomaron el partido de constituir juntas parciales de gobierno á su real nombre y debiendo ser demasiado embarazante esta separacion, erigieron de comun consentimiento una central suprema gubernativa en Madrid compuesta de representantes de las demas, cuyos sufragios unidos

formaban la voluntad general, y que estando bajo este pié, entró el emperador, y despues de tomar casi todas las provincias de la península á fuerza de armas, ha colocado en el trono á su hermano José, que reside en Madrid, corte de nuestros legítimos soberanos. La junta profugó de este punto hácia Sevilla y está reducida á mandar solo á la Andalucía. He aquí que no reune ya en sí la voluntad general, pues á esta la ha dividido la ley del invasor. Este es obedecido, y á los pueblos conquistados no les queda otra accion espedita, que la vindicatoria. Ni el reyno de Quito, ni algun otro de América declarados partes integrantes de la nacion española, reconocen por tal á la Andalucía sola, ni á otra alguna provincia de ellas. De este principio nacen dos consecuencias evidentes. Primera : que el mismo derecho que tiene ahora Sevilla, para formar interinamente junta suprema de gobierno, tiene para lo mismo cualquiera de los reynos de América, principalmente no habiendo llegado el caso de ir á Madrid los representantes de estos estados pedidos ya despues de su fuga,

por la que fué central y hoy verdaderamente estinguido. Y segunda : que habiendo cesado el aprobante de los magistrados han cesado tambien estos sin disputa alguna en sus funciones, quedando por necesidad la soberanía en el pueblo. Quito agosto diez de mil ochocientos nueve.

Nº 5.

ACUERDO DEL GOBIERNO REAL DE QUITO CORTANDO EL PROCESO CONTRA LOS QUE HICIERON LA PRIMERA JUNTA EN AQUELLA CIUDAD.

EN la ciudad de San Francisco de Quito en cuatro de agosto de mil ochocientos diez. Habiendo congregado el escelentísimo señor presidente conde Ruiz de Castilla en su palacio al real acuerdo, al ilustre ayuntamiento, al ilustrísimo señor obispo, á los prelados regulares, á los empleados y demas individuos que firman este acuerdo, hizo presente su excelencia que el fin con que los habia convocado no era otro que el de conferenciar y acordar los medios de que debia usar para restablecer la paz pública que se halla perturbada en toda la provincia á consecuencia de unos temores y desconfianzas del gobierno que se han propagado insensiblemente hasta el extremo de haberse experimentado el trágico y doloroso suceso del dia dos del corriente. Y en seguida el real

acuerdo hizo manifiesta su resolucion acerca de que debia cortarse de raiz la causa del diez de agosto de que es una consecuencia todo lo que se ha experimentado, las muertes de los presos en el cuartel entre quienes se comprehenden el capitan don Juan Salinas, don Juan de Dios Morales, don Manuel Rodriguez de Quiroga y otros de los procesados en ella, y la de muchos paisanos y soldados de la guarnicion, todo lo que no pudo evitarse en el desorden y confusion de aquel dia. Despues hablaron sobre el particular el ilustrísimo señor obispo y otros individuos de la junta que hicieron presentes las criticas y arriesgadas circunstancias en que se halla la ciudad y provincia, pues aunque la conmocion del dia dos se sosegó por la fuerza de las armas y muy particularmente por la interposicion y exhortacion del ilustrísimo señor obispo y del clero secular y regular, con todo se sabe que el fermento subsiste, y que en las inmediaciones de la ciudad hay preparativos que amenazan una esplosion próxima de que resultaria una accion las mas sangrienta y desoladora de toda la provincia

que la prudencia dicta en estos casos que los males se corten de raiz y que por cuantos medios sean posibles se eviten los daños y destrucciones de los vasallos de nuestro muy amado rey Fernondo 7^o y que últimamente el imperio de las circunstancias y salud pública ceden á cualquiera otra consideracion, y aun hacen callar á las leyes, pues para estos casos imprevisos tienen los magistrados y principalmente los señores presidente y reales audiencias las mas amplias facultades, haciéndose responsables en caso de omision de los perjuicios ante la real persona de nuestro soberano. En consecuencia de todo acordaron unánimemente, que pues las circunstancias del día exigian el mas pronto remedio, debian acordar y acordaron, que como el único y el mas eficaz se corte la causa que se ha seguido sobre la revolucion del diez de agosto, en el estado que tiene, no obstante de que el proceso se ha remitido al escolentísimo señor virey del distrito para su sentencia, pues esta circunstancia aunque grave y de muy alta consideracion no debe embarazar un remedio que como único

para evitar grandes males, no pude dejar de ser de la aprobacion de su escelencia, ni su omision del real desagrado. Que se restituyan á esta ciudad y al egercicio libre de sus empleos y posesion de sus bienes, honor y estimacion todos los sugetos comprehendidos en la causa citada de revolucion. Que de ninguna suerte se proceda á la averiguacion de los que promovieron, intentaron y egecutaron la empresa arrojada del dos del presente. Que ni aquella ni esta perjudiquen á la fidelidad, rendido vassallage, y honor de este vecindario que en todas tiempos y particularmente en estos tristes y asiagos ha dado prueba de su constante amor á nuestros legítimos soberanos. Que la tropa de pardos de Lima salga de esta ciudad y provincia á la mayor brevedad, y luego despues el resto de ella, pues con esta providencia queda concluida su comision de auxiliar esta plaza. Que para el batallon que ha de levantarse en esta ciudad se hechará mano de los vecinos de ella y de su provincia para que vean todos la confianza que de ellos hace el gobierno á quien deben corresponder del mis-

mo modo con la suya, confiando de su celo y prudencia en todos casos y circunstancias. Que se haga entender á todos que la especie ver-
tida acerca de que el escelentísimo señor presidente tenia resuelto no dar curso á la comision de don Carlos Montufar, es absolutamente falsa, y que en consecuencia entrará en esta ciudad con el correspondiente decoro, y se le recibirá con la misma estimacion y amor con que fué recibido el comisionado de la junta de Sevilla. Que siempre que ocurra algun incidente sobre las causas que se han cortado en virtud de esta providencia el escelentísimo señor presidente convocará al real acuerdo para tratar de él. Y que últimamente no se vuelva á hablar, tocar, ni tratar de estos particulares, quedando todos enteramente estinguídos, y los papeles que existiesen en esta ciudad custodiados en archivo secreto, suplicándose al escelentísimo señor virey del reyno, para que se haga lo mismo con los que se le remitieron á aquella ciudad : informando el escelentísimo señor presidente menudamente sobre los particulares que se han tenido pre-

sentes para esta resolucion equitativa, única y necesaria en las imperiosas circunstancias del dia. Concluidos estos tratados en todo conformes á las intenciones del escelentísimo señor presidente y real acuerdo interpusieron ámbos para su seguridad y firmeza toda la real autoridad que está depositada en su escelencia y su alteza, como que representan á la real persona, á cuyo soberano nombre ofrecen á esta ciudad y su provincia toda su proteccion, el vigilar en su bien estar, y el perfecto cumplimiento de este acuerdo. En consecuencia de todo mandaron que para que llegue á noticia de todos se publique este acuerdo por bando en la forma acostumbrada, que se circulen testimonios á las justicias del distrito de esta presidencia para que se haga lo mismo : se avise de lo ocurrido á los señores gobernadores de Popayan, Cuenca y Guayaquil para su inteligencia : y por extraordinario se dé cuenta al escelentísimo señor virey del distrito con el informe que queda acordado, y al rey nuestro señor en el supremo consejo de regencia, impetrando su real aprobacion. Así lo acorda-

ron, mandaron y firmaron de que doy fe. El conde Ruiz de Castilla. Hay muchas firmas. Hoy de la fecha se publicó por bando el auto acordado que antecede en la forma acostumbrada, al son de cajas, trompas y pitos, con el auxilio de las tropas de caballería que las presidía el señor comandante don Manuel de Arredondo, con todos sus respectivos oficiales, lo mismo que las del fijo que guarnecen á esta ciudad y con asistencia del escribano de cámara, gobierno y guerra don Tomas de Leon y Carcelén, subalternos de esta real audiencia, cuya publicacion se hizo al frente de la bandera de dichas tropas, concurriendo á oirla mucho concurso de gente, la que publicaba vivas á nuestro amado monarca el señor don Fernando 7º (que Dios guarde). Y para que conste pongo por diligencia en Quito y agosto cinco de mil ochocientos diez. Mariano Sosa y Suarez, escribano receptor.

Nº 6.

REPRESENTACION QUE FORMÓ EL DOCTOR CAMILO TORRES, PARA QUE LA DIRIGIERA EL CABILDO DE SANTAFÉ DE BOGOTA A LA JUNTA CENTRAL DE ESPAÑA, Y QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO NO SE ATREVIERON A FIRMAR.

Noviembre de 1809.

Señor,

Desde el feliz momento en que se recibió en esta capital la noticia de la augusta instalacion de esa suprema junta central en representacion de nuestro muy amado soberano y señor don Fernando 7º, y que se comunicó á su ayuntamiento, para que reconociese este centro de la comun union, sin detenerse un solo instante en investigaciones que pudiesen interpretarse en un sentido ménos recto, cumplió con este sagrado deber, prestando el solemne juramento que ella le habia indicado; aunque ya sintió profundamente en su alma.